



Resolución Directoral Regional

Nº 103 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 MAR 2017

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 2604-2017, Informe N° 15-2017-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA e Informe Legal N° 014-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Reg. N° 2604-2017, con fecha de recepción 24 de febrero de 2017, el TAP David Manuel Valencia Arce solicita que se le reconozca el nivel de carrera de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-3, alegando que al momento de su cese, ostentaba dicho cargo.

Que, de conformidad con el Artículo 12° de la Ley N° 27803¹, la reincorporación es entendida como un nuevo vínculo laboral. Por lo tanto, la reincorporación acontecida, no significa la continuación del vínculo laboral anterior al cese, siendo irrelevante el cargo que hubiese ostentado con anterioridad a su cese.

Que, la *ratio legis* de la Ley N° 27803, no es la declaración de nulidad de los ceses colectivos (determinación de la inexistencia de toda resolución que haya dispuesto el cese de un trabajador mediante un procedimiento de cese colectivo) acontecidos durante el gobierno de los años 90; sino, la instauración de un Programa Extraordinario de acceso a beneficios, exclusivo para los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos; siendo uno de estos beneficios la *Reincorporación o reubicación laboral*. En consecuencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 158°-97-CTAR/R.MTP de fecha 18 de abril de 1997 -que declaró el cese por excedencia del TAP David Manuel Valencia Arce- sigue vigente y surte sus efectos a la actualidad.

Que, el TAP David Manuel Valencia Arce, al haber optado por el beneficio antes mencionado -en su calidad de ex trabajador- ha iniciado un nuevo vínculo laboral con la Entidad Estatal; por lo tanto, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede mediante este nuevo vínculo laboral, de conformidad con el Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR². Para el presente caso, el TAP

Ley N° 27803

Artículo 12°.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.

² D.S. N° 014-2002-TR

Artículo 23°.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral

La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, **el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede**, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.



Resolución Directoral Regional

Nº 103 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 MAR 2017

David Manuel Valencia Arce, al haber accedido a la plaza N° 080, según Resolución Directoral N° 328-2006-DRA.T de fecha 24 de agosto de 2006, el cargo que le corresponde es el de *Asistente Administrativo I, nivel remunerativo SPE*.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el TAP. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE, sobre reconocimiento de nivel de carrera de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-3 y otros, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
UPER
Archivo

LOCL/aft